

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 760013103019-2022-00312-00

La presente demanda EJECUTIVA presentada por BRISTOL MYERS SQUIBB DE COLOMBIA S.A. contra HEMATO ONCÓLOGOS S.A., ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa las siguientes falencias:

1. En el acápite de pruebas documentales en el numeral 2° indica que aporta *“Archivos XML, con la información y eventos (envío, recepción, aceptación) de cada una de las Facturas Electrónicas objeto de ejecución, emitidos por la DIAN. (Anexo 2 Los cuales se pueden descargar en el siguiente LINK Anexo 2. Archivos XML BMSC - HEMATO ONCOLOGOS)”* sin embargo, al tratar de descargar la información para efectos de revisar y dejarla en el expediente digital, no permite ni la visualización y menos la descarga, por lo que se hace necesario que aporte tales documentos.
2. Sírvase aclarar las dos notas créditos que menciona y aporta a la demanda NC4040004672 por valor de \$3.165.774 y NC0090001020 por valor de \$13.272.862, de cual o de cuales facturas electrónicas deben ser descontadas, debiendo determinar en las pretensiones el valor exacto de cada factura electrónica.
3. Sírvase explicar de cada factura electrónica, donde se encuentran pactados los intereses de plazo así como la tasa de interés, que pretende cobrar en las pretensiones.
4. Deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos de haberlos, en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

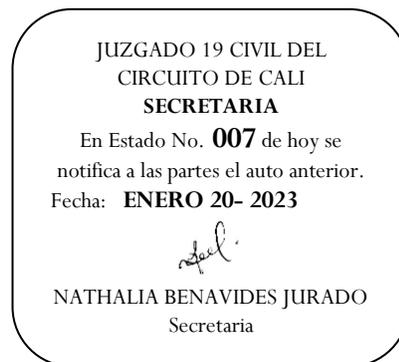
TERCERO. – RECONOCER personería adjetiva al Dr. ANDRES GUILLEN GOMEZ con T.P. No. 49.279 del C.S. de la J., como abogado de la parte demandante, para que actúe conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder.

CUARTO. – COMPARTIR el link del expediente digital al apoderado de la parte demandante a través de los correos electrónicos: andres.guillen@geoabogados.com y andres.guillen@gyg.legal

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

SH



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983fac502de3e4537a0a71e5506b616b20804c8d0e923688cfaf55577d81bb3d**
Documento generado en 19/01/2023 12:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>